

Expediente: 1807/15
Carátula: LIZARRAGA TERESA VALERIA C/ ACUÑA VELARDE NICACIO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 12/09/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ORELLANA FERNANDEZ, RONALD-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1807/15



H105025280200

Cédula N° 01

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2024.

AUTOS: LIZARRAGA TERESA VALERIA c/ ACUÑA VELARDE NICACIO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-EXPTE N°1807/15

Se notifica a: SR. ORELLANA FERNANDEZ RONALD

Domicilio Constituido: 90000000000

P R O V E Í D O:

"S. M. de Tucumán, 07 de marzo de 2023 Y visto: ... Resulta y considerando que: ... Resuelvo:

I - Admitir parcialmente la demanda promovida por la Sra. Teresa Valeria Lizarraga, DNI N°31.382.257, con domicilio en Urquiza N°800, B°Santa Isabel de la ciudad de Alderetes en contra del Sr. Nicacio Acuña Velarde, con domicilio en Av. Avellaneda N°109 de esta ciudad en la persona de sus herederos, y del Sr. Ronald Orellana Fernández con domicilio en Av. Avellaneda N° 119, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia, se condena a estos últimos al pago de la suma total de \$ 1.121.835,51 (pesos un millón ciento veintiumil ochocientos treinta y cinco con cincuenta y un centavos) en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso,

SAC sobre preaviso, SAC proporcional, haberes proporc. mes de diciembre de 2014, vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 Ley 25.323, multa art 80 de la LCT, diferencias salariales; la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley, observándose el cumplimiento de las normas tributarias y previsionales federales. Asimismo, se absuelve a los demandados del pago de lo reclamado por el actor, en su escrito de demanda, en concepto de SAC sobre vacaciones no gozadas, art. 9 y 15 de la Ley 24013 y horas extras, por lo tratado. Asimismo se absuelven a los codemandados Jhony Acuña Orellana, con domicilio en Av. Avellaneda N°62 de esta ciudad, Vania Gamón Orellana con domicilio en Av. Avellaneda N°109 de esta ciudad, y Melvy Acuña Orellana, con domicilio en calle Alberdi N°80 de esta ciudad, del pago de lo reclamado por la accionante en su escrito demanda.

II - Admitir las excepciones de falta de acción y de falta de legitimación activa, interpuestas por los coaccionados Jhony Acuña Orellana y Melvy Acuña Orellana, por lo considerado.

III - Costas: conforme se consideran.

IV - Regular honorarios: conforme a lo tratado, de la siguiente forma:

1) Al letrado Daniel Adrián Espeche (matrícula profesional 4838) la suma de \$ 207.000 (pesos doscientos siete mil), \$ 20.700 (pesos veinte mil setecientos) y \$ 20.700 (pesos veinte mil setecientos).

2) Al letrado Juan Alberto Campero (matrícula profesional 3977) la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil), \$ 10.000 (pesos diez mil), y \$ 10.000 (pesos diez mil).

V - Practíquese y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal oportuna (art. 13 Ley 6204).

VI - Notifíquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:" **FDO. DR. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO - JUEZ.**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MB

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:

CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.